Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del termino municipal de Santibáñez de Tera, provincia de Za-mora, por la que se declara existe la siguiente: Colada de Santa María de Valverde al río Tera, Anchura

8.36 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la via pecuaria expresada figuran en el proyecto de clasifica-ción, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le

arecte.

Action de la Estado y de la provincia para seneral contention de la Estado y de la provincia, para seneral contentinento, agota la via gubernativa, pudendo los que se considera afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos ministrativo, en a recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos ministrativo, en armonia con el articulo 29 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I, muchos años. Madrid, 10 de enero de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis,

Ilmo. Sr. Director general de Ganaderia

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de enero de 1964 por la que se concede a alnáustrias Shambers, S. A.», franquicia arancelaria a la importación de politelleno y poliestireno, como re-posición de exportaciones de fuguetes,

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Shambers, S. A.», en soli-citud del régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de policifieno y policitireno, por exportaciones de

juguetes. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto;

. 1.º Se concede a «Industrias Shamber's, S. A.», con domicilio en Valencia, Padre Rico, 11. la importación de polietileno (Partida 39.02 A) y polietierno (Partida 39.02 C), con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de estas materias empledas en la fabricación de juguetes de púsicico, precisa empledas en la fabricación de juguetes de púsicico, pre viamente realizadas

vaniente realizacias.

2. A efectionido noto de policitico e por cada 10 kilo2. A efectionido noto de policitico e no la jugacia soprovincia de policitico e no la jugacia soprovincia podrini importanze 102 kilogramos de policitico e notranquicia arancelaria y por cada 108 kilogramos de contenido
neto de policistireno en los jugacies exportados podrán importarse 102 kilogramos de policistreno con tranquicia arancelaria.

No existen subproductos aprovechables por lo que a la im-portación no se devengarán derechos arancelarios. 3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años y con efectos a partir del 8 de mayo de 1963.

Las exportaciones efectuadas desde el 8 de mayo de 1963 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletin Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposi-ción, siempre que se haya hecho constar en las licencias de ex-portación y documentación necesaria para el despacho, la oportuna referencia a este régimen

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo ha-cerse constar en toda la documentación necesaria, para el des-pacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones habran de efectuarse dentró del año si-guiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden para las exportaciones anteriormente realizadas.

5.5 Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º Los interesados deberán presentar en el momento de la 6.9. Los interesados deberan presentar en el momento de la exportación una declaración en la que se indique el número y tipo de los juguetes exportados, y se haga constar detalladamente las proporciones en que entran las materias primas a repoiner en dichas exportaciones. La Aduana requisitaria muestras de las primeras materias a importar para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas

70 Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercaneias correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvol-vimiento de la presente concesión

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1964.—P. D. José Luis Villar Palasi.

Ilmo, Sr. Director general de Política Arancelaria

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Ex-tranjera por las que se anunclas los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Ban-co Extranjeros con vigencia, salvo dviso en contrario, del 20 al 26 de enero de 1964.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 17 de enero de 1964.

		Comprador	Vendedor
		Pesetas	Pesetas
1	Dólar U. S. A	59.776	59.956
1	Dólar canadiense	55,308	55.474
1	Franco francés	12.193	12.229
1	Libra esterlina	167.307	167.819
1	Franco suizo	13,852	13.393
100	Francos belgas	119.987	120.348
1	Marco alemán	15,030	15,075
100	Liras italianas	9.604	9.632
1	Florin holandés	16.592	16.641
1	Corona sueca	11.526	11.560
1	Corona danesa	8 650	3.676
1	Corona noruega	3.352	8.377
1	Marco finlandés	18.604	18,659
100	Chelines austriacos	231.466	232,162
100.	Escudos portugueses	208,651	209,279
1	Dólar de cuenta (1)	59.776	59,956
î	Dirham (2)	11.896	11.932

4). Esta extraction es indicabre a ice debres de cuenta en que se formatine que intercambio com los siguientes mises literals, Bulgaria, Colombia Cuina, Chicacolovaquia, China, Égipto, El Salvador, Marcia China, Funda China, Esta R. D. Alemana, Rudial Siria, Arqueia Gruguera y Yugoniana, R. D. Alemana, Rudial Siria, Arqueia Gruguera y Yugoniana, R. D. Alemana, Rudial China, Chi

Madrid 20 de epero de 1984

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A	59.74	60,05
1 Dólar canadiense	55.08	55.38
1 Franco francés	12.09	12.29
1 Franco argelino	10.18	10,38
100 Francos C. F. A	22,42	22.82
1 Libra esterlina (1)	167.13	167,86
1 Franco suizo	13.82	13.89
00 Francos belgas	118.86	119.86
1 Marco alemán	14.94	15.04
100 Liras italianas	9,45	9.80
- Florin holandés	16.46	16.62
1 Corona sueca	11.45	11.55
1 Corona danesa	8.60	8.70
1 Corona noruega	8.28	8.38
1 Marco finlandés	18.29	18.56
100 Chelines austriacos	228.12	230.12
00 Escudos portugueses	207.60	208.60
1 Dirham	10.25	10.85
00 Cruceiros	3.40	3.90
1 Peso mejicano	4.60	4.70
1 Peso colombiano	5.10	5.20
1 Peso uruguayo	2.90	3.00
1 Sol peruano	1.90	1.93
1 Bolivar	12.65	13.25
1 Peso argentino	0.41	0.43
100 Dracmas griegos	195.50	196.50

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland. Madrid, 20 de enero de 1964